CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No.	:	**35-2024**
OBJETO:	:	Apoyo para el desarrollo de actividades el fomento del bienestar social institucional de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar.
CONTRATANTE	:	**EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR**
CONTRATISTA	:	**ASOCIACIÓN CIMIENTOS DE LUZ**
NIT	:	**900112619-4**
VALOR	:	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	Tres (3) días y/o antes si se agota el presupuesto del contrato, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio
LINK SECOP	:	
CDP	:	183 del 10 de diciembre de 2024
FIRMA CONTRATO	:	La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II

Entre los suscritos a saber: **ELY PAOLA ARROYO BARCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.173.328, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, con NIT. 900159228-0, nombrado a través del Decreto 0911 del 23 de diciembre de 2022, proferido por el despacho del Gobernador del Departamento de Sucre y Acta de Posesión No. 62690 del 28 de diciembre de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **RICARDO GABRIEL SIERRA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.517.457 expedida en Sincelejo, actuando en nombre y presentación legal de la **ASOCIACIÓN CIMIENTOS DE LUZ, con Nit No. 900112619-4,** quien en el desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales (artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), artículo 19 del Decreto 303 de 2007 y las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Apoyo para el desarrollo de actividades el fomento del bienestar social institucional de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar. .

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el contratante a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades relacionadas con la motivación de desarrollar estrategias encaminadas al mejoramiento del clima y ambiente laboral de sus funcionarios y colaboradores
- Realizar actividades recreativas para funcionarios y colaboradores de EMCOAZAR
- Suministrar un compartir navideño tipo buffette que incluye servicio de montaje, menaje y el personal idóneo para la atención del servicio para los funcionarios y colaboradores de la empresa
- Prestar servicios de apoyo logístico entre ellas prestar el servicio con un comunicador, que se encargue de la ceremonia, apoyo en actividades de videos y fotografías del evento.
- Suministra los demás insumos requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas
- Apoyar en la entrega de detalles a los hijos de los funcionarios de EMCOAZAR
- Presentar informe de actividades ejecutadas, el cual debe incluir planilla de asistencia y evidencias de la ejecución del servicio contratado
- Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARP y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, para efectos de la legalización del presente contrato y presentar mensualmente copia de la autoliquidación cancelada para efectos del pago
- Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1)** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, con los soportes de la seguridad social integral. **2**) Expedir el respectivo registro presupuestal una vez este firmado este contrato. **3**) La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre**,** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma en que **EL CONTRATISTA** preste los servicios.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre cancelará al Contratista el valor del contrato, 100% al cumplimento del objeto contractual**,** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Presentación de informe de actividades; 2) Certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado; 3) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará al Presupuesto de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal **No 183 del 10 de Diciembre de 2024.**

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato será de tres (3) días, termino contado desde la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional establecida en el Estatuto y Manual de contratación de EMCOAZAR, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de EMCOAZAR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El objeto del presente contrato es ejecutado por **EL CONTRATISTA** con sus propios medios y con autonomía e independencia, por tanto, este contrato no constituye relación laboral entre la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre y el **CONTRATISTA** que participe en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA. DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre ejercerá la supervisión vigilancia y control de este contrato, a través del Jefe Administrativo y Financiero de la entidad y/o funcionario que sea designado por el ordenador del gasto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el municipio de Sincelejo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO: De conformidad con lo establecido en artículo 19 del Decreto 303 de 2007, en concordancia con lo previsto en el

artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar – EMCOAZAR, como Empresa Industriales y Comerciales del Estado, tiene un régimen contractual excepcional al del Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública y se sujeta en sus actos y contratos a las reglas del derecho privado

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. Para el pago del servicio deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el municipio de Sincelejo - Sucre

La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.